

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2023 00172 00

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

1.- Alléguese poder debidamente conferido en el que especifique el objeto del asunto, indicando concretamente la clase de división que pretende por medio de esta acción y, en general, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022 (*art. 82 num 1, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P.*).

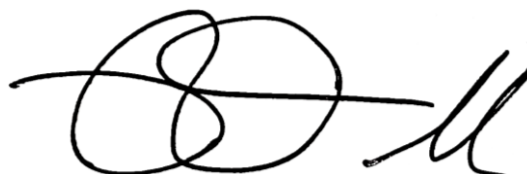
2.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral precedente, ajústese la demanda en tal sentido (*art. 82 num 2, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P.*).

3.- Alléguese dictamen pericial del bien objeto de división, ajustados a las exigencias del artículo 226 de la Ley 1564 de 2012, y con las indicaciones previstas en el inciso 3º del artículo 406 *ibídem* (*num. 2º art. 90 del C.G.P.*).

4.- Apórtese certificado especial emitido por el registrador de instrumentos públicos respectivo que dé cuenta de las personas que sean titulares del derecho de dominio de los inmuebles objeto de la litis, con una expedición no superior a treinta (30) días (*inciso 2º del art. 406 del C.G.P., en cc con el art. 90 ibídem*).

El escrito subsanatorio y sus anexos se recibirán únicamente en el correo electrónico: ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56714c6aac4cd1315cfb8fce2e4f5295d7589be564322f89c1e7821b3de9d475**

Documento generado en 05/05/2023 02:52:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>